

Recurso 389/2020

Resolución 154/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 22 de abril de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **C.C.S.R., A.G.L., F.T.C. E I.R. G.**, contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación de 8 de octubre de 2020 respecto a la oferta presentada en el procedimiento de licitación del contrato denominado “Redacción de proyecto básico y cuatro proyectos de ejecución de conservación, estudios de seguridad y salud, direcciones facultativas, coordinaciones de seguridad y salud y trabajos de arqueología para la consolidación integral de determinadas edificaciones del enclave monumental de San Isidoro del Campo, Santiponce, Sevilla”, expediente CCUL-9-2020 CONTR-2020-295988, promovido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 16 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 471.424,26 euros.



SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. El 8 de octubre de 2020 tiene lugar sesión de la mesa de contratación en la que se acuerda la exclusión del procedimiento de licitación a C.C.S.R., A.G.L., F.T.C. E I.R.G., que participaron con el compromiso de constituirse en UTE.

CUARTO. Con fecha 20 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal, escrito de recurso especial interpuesto por C.C.S.R. contra el acto indicado en el encabezamiento.

QUINTO. Por parte de la Secretaría de este Tribunal, el 23 de noviembre de 2020, se dio traslado al órgano de contratación del recurso interpuesto y se le solicitó el informe sobre el mismo, así como toda la documentación del expediente de contratación necesaria para la tramitación y resolución del recurso. La documentación solicitada tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 23 de diciembre de 2020.

SEXTO. Con fecha 26 de enero de 2021, la Secretaría del Tribunal dio traslado del escrito de recurso a los interesados en el procedimiento concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, sin que se hayan recibido en el plazo conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.



SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

En este sentido, nos encontramos ante un contrato de servicios, con un valor estimado de 471.424,26 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública y es objeto de recurso el acuerdo de exclusión de su oferta de la licitación, por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso contra los acuerdos de exclusión, el artículo 50.1 c) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

c) Cuando [el recurso] se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (...), el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.

En el supuesto analizado, no consta comunicación de la exclusión a la ahora recurrente, si bien en la sesión de la mesa de contratación celebrada el día 16 de octubre, según manifiesta en su escrito, tuvo conocimiento de la misma, pero no consta que lo tuviera del contenido y alcance del acto combatido.

Por ello, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.5 párrafo segundo del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado mediante Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, según el cual *“(…) si las notificaciones referidas a la exclusión de un licitador (...) contravienen los requisitos del artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre -referencia que ha de entenderse hecha al actual artículo 40.2 de la citada LPACAP-, el plazo se iniciará a*



contar desde el momento en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la notificación o interponga cualquier recurso”.

Por tanto, el recurso presentado contra los acuerdos de exclusión, el 20 de noviembre de 2020 en el registro electrónico de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal señalado.

QUINTO. Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias que para el recurso especial que estamos analizando tiene la Resolución 395/2020, de 19 de noviembre dictada por este Tribunal.

En ella se resuelve el recurso especial interpuesto contra los pliegos que rigen la licitación en la que se produce la exclusión de la oferta de la entidad que ha interpuesto el recurso especial que estamos analizando, acordando estimar parcialmente el recurso, y *“anular el pliego de cláusulas administrativas particulares así como todos los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, debiendo en su caso convocarse una nueva licitación.”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación comunicó a este Tribunal, mediante escrito que tuvo entrada en el registro electrónico del mismo el 5 de marzo de 2021, que *“Mediante resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 3 de febrero de 2021, se anula el pliego de cláusulas administrativas particulares y todos los actos del expediente de contratación CCUL-9-2020 CONTR2020 295988 “Servicios de redacción de proyecto básico y cuatro proyectos de ejecución de conservación, estudios de seguridad y salud, direcciones facultativas, coordinaciones de seguridad y salud y trabajos de arqueología para la consolidación integral de determinadas edificaciones del enclave monumental de San Isidoro del Campo. Santiponce. Sevilla” relacionados con su aprobación, debiendo en su caso convocarse una nueva licitación en el supuesto de que persistan las circunstancias que aconsejaron su tramitación, además se desiste del procedimiento de contratación con archivo de las actuaciones.”.*

Así pues, estos actos producen la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto, pues la exclusión de la oferta de la recurrente contra la que se interpone el presente recurso ha quedado sin efecto, una vez que se ha puesto fin al procedimiento de licitación por las razones antes expuestas.



En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **C.C.S.R., A.G.L., F.T.C. E I.R.G.**, contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación de 8 de octubre de 2020 respecto a la oferta presentada en el procedimiento de licitación del contrato denominado “Redacción de proyecto básico y cuatro proyectos de ejecución de conservación, estudios de seguridad y salud, direcciones facultativas, coordinaciones de seguridad y salud y trabajos de arqueología para la consolidación integral de determinadas edificaciones del enclave monumental de San Isidoro del Campo, Santiponce, Sevilla”, expediente CCUL-9-2020 CONTR-2020-295988, promovido por la Secretaría General Técnica de la consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

